

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-612TRA-PI

Solicitud de registro de la marca “ACTIGURT”

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 7152-08)

Marcas y otros Signos

VOTO N°1165-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil nueve.

Recurso de Apelación presentado por el señor Jorge Pattoni Sáenz, mayor, casado una vez, Ingeniero Mecánico, cédula de identidad 1-398-416, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, tres minutos y trece segundos del diecinueve de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal observa que el recurso de Apelación presentado por el señor Jorge Pattoni Sáenz, de calidades y condición indicadas al inicio, debe ser declarado mal admitido. A folio 18, consta fax remitido el 5 de marzo de 2009 mediante el cual se interpone recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:03:13 horas del 19 de febrero de 2009 sin la rúbrica del recurrente señor Jorge Pattoni

Sáenz como representante de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, ni la del abogado autenticante.

Valga señalar, que en la generalidad de los procedimientos administrativos, dentro de los cuales los procedimientos registrales no son la excepción, se generan con un acto de la parte interesada por el cual peticiona ante la Administración lo que estime pertinente conforme al ordenamiento jurídico, para que tal acción surta la eficacia que se pretende, es indispensable que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen al efecto, como por ejemplo, que la presentación de la gestión sea en forma escrita, la pretensión y la **firma original** de quien suscribe esa gestión. Merece recordarse que la rúbrica de la solicitud de inscripción es un requisito indispensable contenido en el artículo 3 inciso f) del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que es Decreto Ejecutivo N° 30233-J, y el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dispone: “**Artículo 285.- 1. La petición de la parte deberá contener(...) y e) Fecha y firma. (...)3) La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.**” (suplida la negrilla y el subrayado en el original).

Así, todo acto de parte interesada, mediante el cual se pretende ejercitar la acción administrativa, debe necesariamente contener la firma original de quien suscribe esa gestión, y en el caso concreto, la interposición del recurso de apelación es la forma que tienen las partes, en el supuesto de encontrarse disconformes con lo resuelto, de impugnar una resolución dentro del proceso, a efecto de que la resolución sea revisada nuevamente, y se revoque, anule o confirme la decisión, según corresponda. Al respecto, el artículo 561 del Código Procesal Civil en lo de interés señala: “...*Podrá recurrir, en nombre de la parte, el abogado que no tenga poder, y que le hubiere autenticado algún escrito en el proceso, si en el mismo escrito afirmare que esa parte se halla ausente o imposibilitada de firmar. En ese caso, el recurso se tendrá por legalmente interpuesto, si el cliente ratificare la apelación dentro de tercero día...*”. De forma, que el valor de la firma acredita la voluntad de la persona y la

conformidad con los hechos y declaraciones que suscribe, siendo un requisito indispensable en toda actuación para tenerla como válida y eficaz y en fase recursiva para tenerlos como legalmente interpuestos.

SEGUNDO. Consecuentemente, a falta de la rúbrica original de quien suscribe el escrito de interposición del recurso de apelación en contra de la resolución por la cual el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “ACTIGURT” en clase 29 nomenclatura internacional, considera este Tribunal que por no constar la rúbrica del señor Pattoni Sáenz como representante de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., no puede darse por legalmente interpuesto el recurso, aún y cuando en fecha 10 de marzo de 2009 se presentara el original del fax remitido firmado y autenticado, la fecha de presentación del recurso a considerar lo es 5 de marzo de 2009 en virtud de que la notificación de la citada resolución se efectuó en fecha 2 de marzo de 2009, ya que conforme el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual el recurso de apelación correspondiente deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles.

Por lo anterior, este Tribunal considera procedente declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Pattoni Sáenz, en su condición señalada, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, tres minutos y trece segundos del diecinueve de febrero de dos mil nueve, la cual se confirma por las razones expuestas.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Pattoni Sáenz como representante de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., en



contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, tres minutos y trece segundos del diecinueve de febrero de dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.28